

APÉNDICE III

Declaración complementaria de conducta ciudadana
(Ley 68/1980, de 1 de diciembre)

El que suscribe, don, con documento nacional de identidad número, expedido en el día, por la presente declaración bajo su personal responsabilidad,

HACE CONSTAR

- a) Si se encuentra inculcado o procesado:
- b) Si ha sido condenado en juicio de faltas durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de esta declaración:
- c) Si en los tres años inmediatamente anteriores a esta fecha se le ha impuesto sanción gubernativa como consecuencia de expediente administrativo sancionador por hechos que guarden relación directa con el objeto del expediente en el que se exija la certificación o informe de conducta:

(A tales efectos no serán objeto de declaración las sanciones gubernativas impuestas por actos meramente imprudentes ni las procedentes de infracciones de tráfico.)

(Si se hallara comprendido en cualquiera de los supuestos referidos, así lo hará constar con expresión del órgano jurisdiccional ante el que se hayan seguido las diligencias o que le haya impuesto medida de seguridad, o en su caso, de la Autoridad gubernativa que le hubiera sancionado.)

En a dede 2002.

(Firma del declarante)

APÉNDICE IV

Pruebas físicas

1. Determinación: La aptitud física vendrá determinada por la superación de las pruebas que midan las cualidades físicas consideradas.

2. Cualidades y pruebas físicas:

- 2.1 Velocidad: Carrera de 50 metros con salida de pie.
- 2.2 Resistencia: Carrera de 1.000 metros en pista con salida en pie.

2.3 Potencia del tren inferior: Salto vertical. Situado el ejecutante, de costado y en posición firme, al lado de una pared graduada en centímetros, levantará el brazo más próximo a la pared manteniendo los hombros en el mismo plano horizontal y marcará la altura a que llega con el extremo de los dedos. A continuación, realizará un salto vertical mediante flexión de piernas y señalará la nueva altura alcanzada. La diferencia en centímetros entre ambas señales será la marca conseguida.

Se admite el levantamiento de talones y el ballesteo de piernas, siempre que no haya desplazamiento o pérdida total de contacto con el suelo de uno o de los dos pies.

2.4 Potencia extensora del tren superior: Situado el ejecutante en tierra inclinado hacia delante, colocará las manos en la posición más cómoda para mantener los brazos extendidos y perpendiculares al suelo y comenzará a realizar flexiones-extensiones de brazos. A partir de esta extensión cuando se toque el suelo con la barbilla y se vuelva a la posición de partida, manteniendo en todo momento los hombros, espalda y pierna en prolongación.

No serán válidas las flexiones-extensiones de brazos que no se realicen simultáneamente con ambos brazos, ni aquella en la que se apoye en el suelo una parte del cuerpo distinta a la barbilla punta de los pies y manos.

Durante el ejercicio se permite un descanso en cualquier momento siempre que se realice en posición de tierra inclinado hacia delante.

La zona de contacto de la barbilla con el suelo podrá almohadillarse con un grosor no superior a 6 centímetros.

2.5 Potencia flexora del tren superior: Situado el ejecutante frente a una barra colocada a la altura de sus hombros, establecerá contacto con ella mediante las puntas de los dedos de ambas manos (palmas hacia abajo) en total extensión de brazos y con una separación entre ellos igual a la anchura de los hombros. A continuación, manteniendo el cuerpo vertical, se medirá la distancia desde los talones a la proyección ortogonal de la barra.

Desde la posición anterior y asiendo la barra con ambas manos (palmas hacia abajo), pasará a la suspensión inclinada hacia delante, colocando los talones a una distancia de la proyección ortogonal de la barra igual a la obtenida según lo dicho en el párrafo anterior, manteniendo las piernas y tronco en prolongación con extensión de brazos.

A partir de esta posición, comenzará las flexiones-extensiones de brazos, considerándose realizada una flexión cuando, partiendo siempre de brazos extendidos, el ejecutante llegue a tocar con la barbilla la barra, manteniendo la posición de piernas y tronco en prolongación.

2.6 Soltura acuática: Natación. Recorrido de 25 metros en piscina. Situado el ejecutante en pie al borde de la piscina, se lanzará al agua y efectuará el recorrido con estilo libre, sin apoyo alguno.

Cualidades	Pruebas físicas	Niveles de aptitud física	
		Hombres	Mujeres
Velocidad	Carrera 50 m.	9" 6	9" 7
Resistencia	Carrera 1000 m.	4' 50"	5' 05"
Potencia tren inferior ...	Salto vertical.	32 cm	29 cm
Potencia extensora tren superior	Flexión-extensión.	12	—
Potencia flexora tren superior	Flexión-extensión.	—	18
Soltura acuática	Natación 25 m.	40"	43"

5135 RESOLUCIÓN 452/38027/2002, de 4 de marzo, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a la condición de Militar de Complemento adscrito al Cuerpo General del Ejército del Aire, especialidad fundamental de Operaciones Aéreas (Pilotos).

De conformidad con la Ley 17/99, de 18 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 119, del 19), de Régimen del personal de las Fuerzas Armadas y en aplicación de lo establecido en el artículo 8 del Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1735/2000, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 253, del 21), vengo en resolver, con arreglo al Real Decreto 197/2002, de 15 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 43, del 19), por el que se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas y de la Escala Superior de la Guardia Civil, para el año 2002, lo siguiente:

Primero.—Convocar pruebas selectivas para el acceso a la condición de Militar de Complemento adscrito al Cuerpo General del Ejército del Aire en la especialidad fundamental de Operaciones Aéreas.

Segundo.—Las pruebas selectivas se regirán por las siguientes disposiciones:

Real Decreto 537/1994 de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 88, de 13 de abril), por el que se aprueba el Reglamento del Militar de Empleo de la categoría de Oficial.

Ley 17/1999, de 18 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 119, del 19), de Régimen del personal de las Fuerzas Armadas.

Real Decreto 1735/2000, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 253, del 21), por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas.

Orden PRE/387/2002, de 20 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 49, del 26), por la que se aprueban las normas, por las que han de regirse los procesos selectivos de acceso directo

a las enseñanzas de formación para la incorporación a las Escalas Superiores de Oficiales y a las Escalas de Oficiales de las Fuerzas Armadas, cuando no se exija titulación previa, y a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil.

Las bases que se aprueban por esta Resolución y que se publican como anexo a ella.

Tercero.—El Director de Enseñanza del Ejército del Aire adoptará las disposiciones necesarias para llevar a cabo el proceso selectivo.

Madrid, a 4 de marzo de 2002.—El Subsecretario, Víctor Torre de Silva y López de Letona.

ANEXO

Bases de la convocatoria

1. Objeto de la convocatoria

Se convocan pruebas selectivas por el sistema de concurso-oposición, para el acceso a la condición de militar de complemento adscrito al Cuerpo General del Ejército del Aire, en la especialidad fundamental de Operaciones Aéreas, para cubrir un total de 25 plazas, distribuidas de la siguiente forma:

Especialidad fundamental operaciones aéreas

Avión		Helicóptero
Cupo A	Cupo B	Cupo C
10	8	7

Cupo A: Aspirante a Militar de Complemento, avión.

Cupo B: Aspirante a Militar de Complemento, con titulación aeronáutica, avión.

Cupo C: Aspirante a Militar de Complemento, helicóptero.

2. Condiciones para optar al ingreso

Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

2.1 Tener la nacionalidad española, antes de que finalice el plazo de admisión de instancias.

2.2 Tener cumplidos al menos dieciocho años de edad en la fecha de incorporación al centro de enseñanza militar.

2.3 No haber cumplido, ni cumplir dentro del año 2002, treinta años.

2.4 Acreditar buena conducta ciudadana conforme a lo establecido en la Ley 68/1980, de 1 de diciembre, sobre expedición de certificaciones e informes sobre conducta ciudadana.

2.5 Carecer de antecedentes penales.

2.6 No estar privado de los derechos civiles.

2.7 No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de las funciones públicas.

2.8 Poseer la aptitud psicofísica que se determina en esta resolución.

2.9 Estar en posesión de los niveles de estudios o de las titulaciones exigidas, o en condiciones de obtenerla en el plazo de presentación de solicitudes, según se indica a continuación:

Cupos A y C, tener aprobado, antes de la fecha límite de presentación de instancias, el primer ciclo de educación universitaria.

Cupo B, estar en posesión, antes de la fecha límite de presentación de instancias, del Título de Piloto Comercial de avión y habilitación de vuelo instrumental, expedido por la Dirección General de Aviación Civil.

2.10 No tener reconocida la condición de objetor de conciencia, ni estar en trámite su solicitud.

3. Instancias

3.1 Para solicitar la admisión a las pruebas selectivas, los aspirantes deberán remitir instancia al Director de Enseñanza del Ejército del Aire, Sección de Selección e Ingreso, Cuartel General del Ejército del Aire, calle Romero Robledo, número 8, 28071 Madrid, según modelo e instrucciones que figuran como apéndice I.

La presentación de instancias podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27, y modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 12, del 14), o en el Registro general del Cuartel General del Ejército del Aire.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los aspirantes que pertenezcan a las Fuerzas Armadas y Guardia Civil cursarán sus instancias en su Unidad de destino. La Jefatura de la Unidad, cursará las instancias obligatoriamente registradas, selladas y fechadas, acompañadas de una copia de la ficha resumen reglamentaria, subdivisiones 2.^a y 6.^a de la hoja de servicios, documentos de la base 3.2 y de cuanta documentación aporte el interesado, directamente, a la dirección señalada en este apartado. Una fotocopia de la instancia será adelantada directamente por el interesado a la autoridad y dirección reseñadas en el primer párrafo de este apartado por fax (Red Pública 91 549 40 67 o Red Militar 812 44 10) o correo ordinario.

3.2 Remisión de documentación:

3.2.1 Los aspirantes remitirán con la instancia la siguiente documentación:

a) Ejemplar para la administración del modelo 790, debidamente validado por la entidad colaboradora, justificativo de haber ingresado la cantidad de 18,39 euros, en concepto de derechos de examen.

Los ejemplares modelo 790 podrán ser retirados gratuitamente en los Centros de Reclutamiento. Las instrucciones para el abono de estos derechos de examen figuran en el mismo impreso.

Estarán exentas del pago de la tasa de derechos de examen, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 55/1999, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social:

«Las personas que figuraren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por la Administración pública estatal en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, así mismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional.»

Para poder acogerse a la condición de demandante de empleo, los interesados deberán presentar la certificación correspondiente emitida por la Oficina del INEM. En cuanto a la declaración de las rentas, bastará con una declaración escrita del solicitante.

b) Dos fotografías iguales y de fecha reciente, tamaño carné, de frente y descubierto, con el nombre y dos apellidos escritos al dorso.

c) Fotocopia del documento nacional de identidad por ambas caras.

d) Original o fotocopia legalizada o compulsada de los documentos acreditativos de estar en posesión de las titulaciones o nivel de estudios exigido en el apartado 2.9. La no presentación de los mismos en el plazo mencionado en el punto 3.1 supondrá la exclusión del aspirante del proceso selectivo. Los que estén en tramitación del título de piloto comercial y habilitación IFR deberán aportar certificado expedido por la Dirección General de Aviación Civil en el que conste que han superado todas las pruebas conducentes a la obtención de dicho título y habilitación con mención expresa de la fecha en que se cumplieron todos los requisitos para su obtención.

3.2.2 Original o fotocopia legalizada o compulsada de cuantos méritos profesionales, académicos y científicos considere oportuno.

tuno alegar. Los méritos a valorar serán los que se posean en la fecha límite del plazo de presentación de solicitudes.

Si se tuviera pendiente la obtención de alguno de estos documentos, su presentación se podrá efectuar hasta la fecha de inicio de la primera prueba selectiva para su valoración en la fase de concurso.

3.2.3 La compulsa de los documentos solicitados, deberá ser realizada por la secretaría del centro docente que los emite, notaría, intervención militar o por los encargados de las oficinas de registro de la Administración General del Estado y de sus Organismos públicos.

El sello o acreditación de compulsa expresará la fecha en que se practicó, así como la identificación del órgano y de la persona que expiden la copia compulsada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 772/1999 de 7 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 122, del 22).

3.3 Terminado el plazo de presentación de instancias, el Director de Enseñanza del Ejército del Aire publicará en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo máximo de un mes, una Resolución que indicará:

El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» en que han sido publicadas las listas de aspirantes admitidos, excluidos y excluidos condicionales.

La lista de aspirantes excluidos y excluidos condicionales y el plazo de subsanación que se concede a los mismos.

El lugar, fecha y hora del comienzo de la primera prueba y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.

3.4 De conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

4. Órgano de selección

4.1 Para el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas se constituirá un tribunal de selección cuya composición y funcionamiento se ajustará a las normas contenidas en la Instrucción número 56/93, de 17 de mayo, del Secretario de Estado de Administración Militar, sobre composición y funcionamiento de los Órganos de Selección y de sus Órganos Asesores y de Apoyo («Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» número 97, del 20 de mayo).

4.2 El Director de Enseñanza del Ejército del Aire nombrará a los titulares y suplentes del Tribunal de selección, cuya relación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

4.3 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal de selección en un plazo máximo de treinta días, a partir de la designación de sus componentes, y con un mínimo de diez días antes de la realización de la primera prueba del proceso selectivo.

4.4 Dependiente del Presidente del Tribunal de selección se constituirá una Secretaría para la gestión administrativa e informática de las pruebas selectivas.

4.5 La actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a la normativa aplicable de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27).

5. Aptitud psicofísica

5.1 Reconocimiento médico:

a) Se aplicará el cuadro médico de exclusiones del apéndice «C», del anexo a la Orden PRE/387/2002, de 20 de febrero.

En todos los casos se aplicará lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1735/2000, para el caso de que alguna de las aspirantes no pudiera efectuar las pruebas físicas establecidas en esta convocatoria por causa de embarazo o parto.

b) En la fecha que se indique, se llevarán a efecto los reconocimientos médicos en los Centros sanitarios militares que se designen.

c) Para someterse a reconocimiento médico, los aspirantes se presentarán en los Centros sanitarios militares en ayunas y con retención de orina.

d) Como resultado del reconocimiento médico, se asignará a cada aspirante una de las siguientes clasificaciones:

Apto.

No apto.

e) El aspirante en quién concurriese enfermedad banal o lesión fortuita que le impida someterse o completar el reconocimiento en la fecha prevista, podrá solicitar al presidente del Tribunal ser incluido en un grupo de incidencias, debiendo, no obstante, presentarse en la fecha para la que haya sido citado. El Tribunal podrá decidir, previa deliberación y asesorado por el Tribunal médico militar, acceder a lo solicitado para realizar el reconocimiento médico antes de que finalice la calificación de la última prueba.

f) Los aspirantes clasificados «no apto» quedarán excluidos del proceso selectivo. Podrán recabar del Centro sanitario militar una copia de la ficha de su reconocimiento médico.

g) La clasificación de «no apto» podrá ser revisada a instancias del interesado, mediante solicitud al Presidente del Tribunal de selección en un plazo no superior a tres días. El Presidente del Tribunal dispondrá su comparecencia ante el Tribunal médico militar previamente designado al efecto por el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar y publicado en el Boletín Oficial del Estado. El fallo de este Tribunal será definitivo para la continuación del interesado en el resto de las pruebas selectivas.

h) Los Centros sanitarios militares remitirán al Presidente del Tribunal de selección, antes del comienzo de los ejercicios físicos, las actas de los aspirantes con las clasificaciones médicas obtenidas.

i) Las clasificaciones de los reconocimientos médicos serán expuestas en los Centros sanitarios donde se hayan realizado.

5.2 Ejercicios físicos:

a) Los aspirantes clasificados «apto» en el reconocimiento médico, realizarán los ejercicios físicos previstos en el Apéndice III de la presente Resolución, ante la Junta de Educación Física previamente designada por el Director de Enseñanza del Ejército del Aire.

b) La clasificación de los ejercicios físicos será la siguiente:

Apto.

No apto.

c) Si en un aspirante concurriese enfermedad banal o lesión fortuita que le impida realizar los ejercicios físicos en la fecha prevista, podrá solicitar al presidente del Tribunal de selección ser incluido en un grupo de incidencias, debiendo, no obstante, presentarse en la fecha para la que haya sido citado. El Tribunal podrá decidir, previa deliberación, acceder a lo solicitado incluyendo al aspirante en la tanda de incidencias para realizar los ejercicios físicos antes de que finalice la calificación de la última prueba selectiva.

Asimismo, y en aplicación del artículo 7 del Real Decreto 1735/2000, sobre protección de la maternidad, se fija el día 30 de mayo como fecha para que las aspirantes afectadas por el mencionado artículo realicen las correspondientes pruebas físicas.

d) Las discrepancias o dudas que puedan surgir a la Junta de Educación Física durante la comprobación de la aptitud física de los aspirantes, serán remitidas al Tribunal de selección, que tomará la decisión pertinente.

e) La Junta de Educación Física remitirá al Presidente del Tribunal de selección las actas con las clasificaciones obtenidas.

f) Las clasificaciones de los ejercicios físicos serán expuestas en el tablón de anuncios del Cuartel General del Ejército del Aire.

6. Pruebas selectivas

6.1 La fase de concurso consistirá en la valoración de los méritos de los aspirantes.

6.2 La fase de oposición constará de las pruebas siguientes:

Prueba de Lengua inglesa.

Prueba Psicológica.

Prueba informatizada de aptitud para el vuelo para aspirantes de los cupos A y C.

Prueba práctica de aptitud de vuelo para aspirantes del cupo B.

7. Desarrollo de las pruebas selectivas

Las pruebas se realizarán en el siguiente orden:

7.1 Prueba de Lengua inglesa: Consistirá en contestar por escrito formularios de preguntas sobre cada uno de los ejercicios siguientes y en un tiempo máximo de dos horas. Se compondrá de:

Ejercicio sobre conocimientos gramaticales, vocabulario y comprensión escrita de lengua inglesa.

Ejercicio de comprensión oral de lengua inglesa.

No se permitirá el uso de libros de consulta, diccionarios o apuntes.

7.2 Prueba psicológica: Evaluará la aptitud de los aspirantes para obtener un buen rendimiento académico y profesional mediante pruebas dirigidas sus aptitudes intelectuales y variables de personalidad.

7.3 Prueba informatizada de aptitud de vuelo (Cupos A y C): Evaluará las habilidades cognitivo motrices de los aspirantes.

7.4 Prueba práctica de aptitud de vuelo.

Para aspirantes con el Título de Piloto Comercial de avión (Cupo B): Realizada en un Simulador de vuelo, tratará sobre operaciones, maniobras y procedimientos descritos en los apartados 2.4.1.5.1 y 2.6.1.3.1, ejecutados con la pericia que especifican los apartados 2.4.1.6 y 2.6.1.4.1 de la Orden de 14 de julio de 1995 sobre títulos y licencias civiles («Boletín Oficial del Estado» número 176).

La no presentación del aspirante a una de las pruebas o ejercicios supondrá su eliminación del proceso selectivo.

7.5 Los aspirantes serán convocados para cada prueba en llamamiento único. La Resolución a que hace referencia el punto 3.3 servirá como llamamiento a la primera prueba. La publicación del lugar, fecha y hora para la celebración de las pruebas siguientes la efectuará el Tribunal de selección en el lugar donde se celebre la primera y se anunciará por cualquier otro medio, si fuera conveniente para facilitar su máxima divulgación.

7.6 En aquellas pruebas que lo requieran, el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquel cuyo primer apellido comience por la letra «V»; según lo establecido en la Resolución 452/38498/2001, de 22 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 290, de 4 de diciembre), de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

7.7 Los aspirantes podrán ser requeridos para acreditar su identidad en cualquier momento durante las pruebas por los miembros del Tribunal.

8. Calificación de las pruebas

8.1 Para garantizar los principios de confidencialidad e igualdad, los ejercicios se corregirán y calificarán mediante un sistema que impida la identificación personal de los aspirantes.

8.2 La puntuación directa de la prueba de lengua inglesa de la fase de oposición resultará de aplicar la fórmula:

$$P = A - \frac{E}{N - 1}$$

Número de puntos (P) igual a aciertos (A) menos el resultado de dividir los errores (E) entre el número de opciones (N) menos uno. No se considerarán errores las preguntas dejadas en blanco.

La puntuación (P) se ajustará a una escala de valores entre cero y diez puntos, siendo cero la calificación correspondiente a P igual a cero o inferior y diez la calificación correspondiente a P igual al total de preguntas propuestas. Las calificaciones intermedias serán lineales.

La prueba psicológica tendrá una valoración de cero a 10 puntos.

La prueba informatizada de aptitud para el vuelo, para aspirantes de los cupos A y C tendrá puntuación máxima de 15 puntos.

La prueba práctica de aptitud de vuelo, para aspirantes del cupo B tendrá una puntuación máxima de 15 puntos.

Una vez obtenidas las calificaciones de todos los aspirantes en la primera prueba, se ordenarán de mayor a menor puntuación,

por cupo elegido, pasando a las pruebas siguientes un número de aspirantes igual al cuádruplo de las plazas convocadas en cada cupo, pudiendo ser incrementado, en todos los casos, este número con los opositores que obtengan igual puntuación a la del último seleccionado del cupo correspondiente.

Los resultados de cada una de las pruebas y los finales serán expuestos en el tablón de anuncios del Cuartel General del Ejército del Aire.

8.3 La fase de concurso se calificará de acuerdo con las puntuaciones y valoraciones de los méritos establecidos en el apéndice II a estas bases. Las asignaturas o estudios superados se valorarán una sola vez y no serán consideradas por el Tribunal de selección las convalidaciones en otros Centros docentes. En la valoración de los estudios universitarios solo se considerará la certificación académica personal expedida por la Secretaría de la Facultad o del Centro docente correspondiente.

8.4 La calificación de la fase de oposición será la suma de las puntuaciones alcanzadas en cada una de las pruebas que la componen.

La calificación final del concurso-oposición vendrá determinada por la siguiente fórmula:

$$N_F = 2N_O + N_C$$

Siendo:

N_O la calificación de la fase de oposición.

N_C la calificación de la fase de concurso.

N_F la calificación final.

8.5 Terminada la calificación del concurso-oposición, las puntuaciones obtenidas se ordenarán de mayor a menor por cupo; a continuación se establecerá la correspondencia entre las puntuaciones y los aspirantes, resultando así la ordenación de éstos. Este orden determinará la asignación de plazas teniendo en cuenta las preferencias de cupo mostrado por los aspirantes.

En caso de igualdad en la calificación final, se resolverá a favor del aspirante que haya obtenido la mayor puntuación en las distintas pruebas, según el orden de prelación siguiente:

1. Prueba informatizada o práctica de aptitud de vuelo, según corresponda.
2. Prueba de lengua inglesa.
3. Nota de concurso.
4. Prueba psicológica.

Si resultaran sin cubrir plazas del cupo C se podrán trasvasar al cupo A.

Las plazas de los cupos A y B, que resultaran sin cubrir se podrán trasvasar entre sí.

La relación de aspirantes admitidos como alumnos se hará pública en el tablón de anuncios del Cuartel General del Ejército del Aire.

8.6 En ningún caso el Tribunal de selección podrá declarar admitidos como alumnos un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anterior será nula de pleno derecho.

8.7 El Presidente del Tribunal de selección elevará al Director de Enseñanza del Ejército del Aire el acta correspondiente con la relación de aspirantes admitidos como alumnos. Dicha relación se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

9. Nombramiento

9.1 Antes de la finalización de la última prueba, los interesados deberán aportar en la Dirección de Enseñanza del Ejército del Aire (Sección de Selección e Ingreso), los siguientes documentos:

Certificación literal del acta de inscripción de nacimiento.

Declaración jurada o promesa de no estar separado del servicio de las Administraciones Públicas ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Declaración complementaria de conducta ciudadana, a que hace referencia el apartado 2.4 de esta convocatoria, según modelo que se acompaña como apéndice IV.

Declaración jurada o promesa de no tener reconocida la condición de objetor de conciencia, ni estar en trámite su solicitud.

El aspirante que tuviera la condición de militar profesional, miembro de la Guardia Civil o de funcionario público, estará exento de justificar los requisitos ya acreditados para obtener dicha condición, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de quien dependa, acreditando su condición y las demás circunstancias que consten en su expediente personal.

9.2 Quienes dentro del plazo fijado no presentasen la documentación exigida y quienes carezcan de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser admitidos como alumnos y sus actuaciones quedarán anuladas, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiesen podido incurrir.

9.3 Los aspirantes admitidos como alumnos efectuarán su presentación en la Academia General del Ejército del Aire el día 24 de junio.

Dicho Centro pasaportará a los admitidos como alumnos, los cuales realizarán el viaje de incorporación por cuenta del Estado.

Si algún admitido como alumno no efectúa su presentación en la fecha indicada, sin justificar debidamente la causa de su ausencia, se interpretará que renuncia a la plaza obtenida.

9.4 Al hacer su presentación firmarán el documento de incorporación a las Fuerzas Armadas, según el modelo aprobado por el Ministro de Defensa, salvo aquellos que ya pertenezcan a éstas, y serán nombrados alumnos por el Director de la Academia General del Ejército del Aire. La firma del nombramiento de alumnos supondrá el alta administrativa de los mismos en dicho Centro.

El Director de Enseñanza del Ejército del Aire hará publica, mediante Resolución, en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa, el nombramiento de alumnos.

10. Períodos de formación

10.1 La enseñanza de formación, para los alumnos de los cupos A y C, tendrá una duración aproximada de un año, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.2 de la Ley 17/99, y estará dividida en dos fases:

Primer periodo: Con una duración aproximada de seis meses, llevada a cabo en la Academia General del Ejército del Aire; constará de dos fases:

Primera fase: De formación general militar.

Segunda fase: De formación militar y específica.

Segundo periodo: De duración aproximada de seis meses, y a realizar en las Unidades, Centros y Organismos que determine la Dirección de Enseñanza del Ejército del Aire, en la cual se les proporcionará la formación específica de acuerdo con los planes de estudio correspondientes.

La enseñanza de formación para los alumnos del cupo B tendrá una duración aproximada de seis meses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.2 de la Ley 17/1999, de 20 de mayo de 1999, y estará dividida en dos periodos:

Primer periodo: Con una duración no superior a tres meses, llevada a cabo en la Academia General del Ejército del Aire; constará de dos fases:

Primera fase: De formación general militar.

Segunda fase: De formación militar y específica.

Segundo periodo: De duración aproximada a tres meses, y a realizar en las Unidades, Centros y Organismos que determine la Dirección de Enseñanza del Ejército del Aire, en la cual se les proporcionará la formación específica de acuerdo con los planes de estudio correspondientes.

Los militares de carrera, militares de complemento y los que con anterioridad hubiesen realizado el servicio militar en la modalidad de formación de cuadros de mando están exentos de realizar primera parte, Instrucción Militar Básica, de la fase de formación general militar.

10.2 Los alumnos estarán sujetos, desde su incorporación al Centro docente militar correspondiente, al Régimen del Alumnado de los Centros docentes militares de formación, establecido por la Orden Ministerial 43/1993, de 31 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 101).

Los que previamente tuvieran un empleo militar conservarán los derechos administrativos inherentes a éste, pasando a la situación de excedencia voluntaria en su Escala o categoría de origen. Al acceder a la nueva Escala causarán baja en aquella, manteniendo los derechos derivados del tiempo de servicios que tuvieran cumplido.

10.3 Los alumnos que superen la fase de formación general militar serán designados Alféreces Alumnos por el General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire, previa firma del compromiso inicial por ocho años para los alumnos procedentes de los cupos A y C, y de cinco años para los alumnos procedentes del cupo B, cuyo cómputo se iniciará en la fecha de publicación de su nombramiento como alumno del centro militar de formación en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa.

10.4 Los que superen la segunda fase, adquirirán la condición de Militares de complemento, adscritos al Cuerpo General, con el empleo de Alférez.

10.5 Durante el periodo de formación, los alumnos podrán causar baja por alguno de los motivos contemplados en el artículo 83 de la Ley 17/1999, con los efectos que se indican en el mismo. A los que causen baja les será de aplicación el procedimiento del artículo 41 de la Orden 43/1993, de 21 de abril, sobre Régimen del Alumnado de los Centros Docentes de Formación, y en caso de tener firmado el compromiso, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 16.3 del Real Decreto 537/1994.

10.6 Los alumnos que no superen los planes de formación específica para el vuelo, como consecuencia de no haber acreditado la aptitud para el vuelo, podrán optar, previa solicitud, a otras especialidades fundamentales del Cuerpo General del Ejército del Aire, de acuerdo con el artículo 17.3 de la Orden Ministerial 194/2001 («Boletín Oficial de Defensa» 190, del 27 de septiembre), sobre directrices generales para la elaboración de los planes de estudio de la Enseñanza Militar de Formación de los Militares de Complemento.

11. Norma final

La presente convocatoria y cuantos actos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal de Selección, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992.



**MINISTERIO
DE DEFENSA**

**INSTANCIA PARA SOLICITUD DE ADMISIÓN A LAS PRUEBAS
SELECTIVAS DE ACCESO A LA CONDICIÓN DE MILITAR DE
COMPLEMENTO ADSCRITO AL CUERPO GENERAL DEL EJERCITO
DEL AIRE ESPECIALIDAD FUNDAMENTAL DE OPERACIONES
AÉREAS.**

SUBSECRETARIA DE DEFENSA

**DIRECCION GRAL. DE
RECLUTAMIENTO Y ENSEÑANZA
MILITAR**

APÉNDICE I

A.- IDENTIFICACIÓN

1	D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	SEXO
					V ☐ M ☐
2	FECHA NACIMIENTO	AYUNTAMIENTO DE NACIMIENTO		PROVINCIA	
	___/___/19___				
3	DOMICILIO			TELÉFONO	
	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL		PROVINCIA	
4	ESTUDIOS O TÍTULO				

B.- ASPIRANTES DE PROCEDENCIA MILITAR

5	EJÉRCITO	CUERPO	ESCALA	EMPLEO	ANTIGÜEDAD EMPLEO			FECHA DE INGRESO		
					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
6	DESTINO:									
	DIRECCIÓN									
	MUNICIPIO									
					COD. POSTAL				PROVINCIA	

C ELECCIÓN DE CUPO

7	CUPO A ☐	CUPO B ☐	CUPO C ☐
---	---------------------------------	---------------------------------	---------------------------------

D. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

IMPRESO ABONO DERECHOS DE EXAMEN ...
 CERTIFICADO DEL SERVICIO MILITAR
 FICHA RESUMEN REGLAMENTARIA (MILITARES)
 CERTIFICADO OTROS TÍTULOS ACADÉMICOS
 FOTOGRAFÍAS (DOS)
 FOTOCOPIA DEL D.N.I. (AMBAS CARAS)
 CERTIFICADO TÍTULOS EXIGIDOS

☐
☐
☐
☐
☐
☐

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA INSTANCIA SON CIERTOS Y QUE REÚNO LAS CONDICIONES GENERALES EXIGIDAS EN ESTA CONVOCATORIA, COMPROMETIENDOME A PROBARLO DOCUMENTALMENTE.

.....a, de 2002
 (firma)

Instrucciones: Fotocopie la instancia, rellénela a máquina o con mayúsculas, remítala en un sobre adecuado de forma que tenga un solo doblez.

Instrucciones para rellenar la instancia:

- 1), 2) y 3) Datos personales, datos de nacimiento y domicilio particular.
- 4) Título o nivel de estudios que posee.
- 5) Datos militares: indique el Ejército al que pertenece, empleo y antigüedad
- 6) Dirección completa de la Unidad de destino
- 7) Marque las casillas A, B o C con una X para indicar el cupo a que opta, teniendo en cuenta las titulaciones exigidas en la Base 2.9. Si un aspirante optara por más de un cupo deberá señalar con un 1, 2 ó 3, si procede, su orden de preferencia.

EXCMO.SR.GENERAL DIRECTOR DE ENSEÑANZA. Cuartel General del Ejército del Aire.- 28071 MADRID

APÉNDICE II

Baremo a aplicar en la fase de concurso**1. Conceptos a valorar**

- A) Méritos Académicos.
B) Historial militar.

2. Valoraciones:**2.1 Méritos académicos:**

2.1.1 Para los cupos A y C: La máxima puntuación que se podrá obtener en este apartado de méritos académicos será de 15 puntos. Su calificación consistirá en la suma de las puntuaciones obtenidas en los apartados 2.1.1.1 y 2.1.1.2 que se exponen a continuación:

2.1.1.1 Estudios de primer ciclo del nivel universitario: Se valorarán los estudios conducentes a la obtención de sólo uno de los Títulos comprendidos en el Anexo del Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, creado por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, y los que en lo sucesivo se aprueben reglamentariamente, con el siguiente criterio:

Cada matrícula de honor :10 puntos.

Cada sobresaliente (no puntúa si se obtiene en la asignatura matrícula de honor): 9 puntos.

Cada notable: 8 puntos.

Cada aprobado: 5 puntos.

Se extraerá la media aritmética del primer ciclo.

2.1.1.2 Otras Titulaciones (sólo una):

Título de Doctor: 5 puntos.

Título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto: 4 puntos.

Título de Diplomado, Ingeniero o Arquitecto Técnico: 2 puntos.

2.1.2 Para el cupo B: La máxima puntuación que se podrá obtener en este apartado de méritos académicos será de 15 puntos. Su calificación consistirá en la suma de las puntuaciones obtenidas en los apartados 2.1.2.1, 2.1.2.2 y 2.1.2.3 que se exponen a continuación:

2.1.2.1 Puntuación media obtenida en BUP y COU o, en el caso de estar en posesión del Título de Bachiller según establece la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo, la nota media final de los bachilleratos que conste en la documentación oficial.

2.1.2.2 Calificación definitiva de la prueba de acceso a la Universidad (PAU) de acuerdo con los siguientes criterios:

PAU = 10: 1 punto.

9 ≤ PAU < 10: 0,75 puntos.

7 ≤ PAU < 9: 0,50 puntos.

5 ≤ PAU < 7: 0,25 puntos.

En donde «PAU» es la calificación definitiva de la prueba de acceso a la Universidad.

2.1.2.3 Estudios de nivel universitario: La puntuación máxima de este apartado será de 4 puntos. Se valorarán los estudios conducentes a la obtención de sólo uno de los Títulos comprendidos en el Anexo del Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, creado por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, y los que en lo sucesivo se aprueben reglamentariamente, con el siguiente criterio:

1. Licenciaturas, Ingenierías y Arquitectura:

Matrícula: 1 punto por cada asignatura

Sobresaliente: 0,75 puntos por cada asignatura

Notable: 0,50 puntos por cada asignatura.

Aprobado: 0,25 punto por cada asignatura.

2. Diplomaturas, Ingenierías Técnicas y Arquitectura Técnica: Tendrán una puntuación del 75 por 100 de lo expresado en el apartado anterior.

La certificación académica personal de los estudios cursados y superados irá, preceptivamente, acompañada de copia, debidamente legalizada o compulsada, de los correspondientes planes de estudios, con expresión, en su caso, de la carga lectiva, en créditos, de cada asignatura no se admitirán papeletas de exámenes.

2.2 Historial militar: La calificación de Historial Militar será la suma de los apartados 2.2.1 y 2.2.2 que se incluyen a continuación, no pudiendo superar los 15 puntos en total.

2.2.1 Tiempo de servicios prestados como:

Militar de carrera o miembro de la Guardia Civil perteneciente a las Escala de Oficiales o de Suboficiales: 0,07 puntos por mes + 0,6.

Militar de complemento, profesional de tropa y marinería o miembro de la Guardia Civil no contemplado en el punto anterior: 0,06 puntos por mes.

Servicio militar en la modalidad de cuadros de mando en el E. A.: 0,4 puntos.

Servicio militar en la modalidad de cuadros de mando en otros ejércitos: 0,3 puntos.

Servicio militar cumplido como militar de reemplazo: 0,2 puntos.

Se considerarán meses completos, despreciando los días que no lleguen a constituir un mes en la fecha de límite del plazo de presentación de instancias. La puntuación máxima por tiempo de servicios no podrá superar los siete (7) puntos.

2.2.2 Recompensas: La puntuación máxima por Recompensas no podrá superar los ocho (8) puntos. La valoración se hará según la tabla siguiente:

Recompensa		Puntuación
Cruz del Mérito Aeronáutico con	Distintivo Rojo.	8
	Distintivo Azul.	6
	Distintivo Amarillo.	5
	Distintivo Blanco.	4
Medalla de Sufrimientos por la Patria		3
Medalla OTAN, UEO, ONU		2
Condecoraciones militares extranjeras		2
Condecoraciones civiles		2
Mención Honorífica		1
Felicitación individual anotada en Hoja de servicios		0,5

Las menciones honoríficas que hayan dado lugar a una Cruz del mérito Aeronáutico, Militar o Naval, por acumulación no serán valoradas.

3. Calificación final de la fase de concurso

Será la suma de las puntuaciones obtenidas en la valoración de méritos académicos y de historial militar.

APÉNDICE III

Pruebas físicas**1. Determinación**

La aptitud física vendrá determinada por la superación de las pruebas que midan las cualidades físicas consideradas.

2. Cualidades y pruebas físicas

2.1 Prueba de velocidad: Carrera de 50 metros en pista con salida en pie. Sólo se admitirán dos salidas nulas.

2.2 Prueba de resistencia muscular: Carrera de 1.000 metros en pista con salida en pie.

2.3 Prueba de potencia del tren inferior: Salto vertical. Se efectuarán tres intentos de salto. Situado el ejecutante de costado

al lado de una pared graduada en centímetros, en posición de firme. Levantará el brazo más próximo a la pared manteniendo ambos hombros en el mismo plano horizontal y marcará la altura a que llega con el extremo de los dedos. Realizará el salto vertical mediante flexión de piernas señalando la nueva altura alcanzada. La diferencia en centímetros entre ambas señales será la marca alcanzada. Se permite levantar los talones y el ballesteo de las piernas siempre que no haya desplazamiento o se pierda totalmente el contacto con el suelo de uno o de los dos pies.

2.4 Prueba potencia extensora del tren superior: Se realizará situándose el ejecutante en tierra inclinado hacia delante. Colocará las manos en la posición más cómoda manteniendo los brazos perpendiculares al suelo. Se contabilizará como efectuada una flexión-extensión cuando se toque con la barbilla en el suelo y se vuelva a la posición de partida manteniendo en todo momento los hombros, espalda y piernas en prolongación. No será válida la flexión-extensión de los brazos que no sea simultánea o en la que se apoye en el suelo partes del cuerpo distintas de la barbilla, punta de los pies y manos.

Durante el ejercicio se permite un descanso, en cualquier momento, siempre que éste se realice en posición de tierra inclinado hacia delante.

La zona de contacto de la barbilla podrá almohadillarse con un grosor no superior a 6 centímetros.

Se permitirán dos intentos espaciados para permitir la recuperación del ejecutante.

2.5 Prueba de soltura acuática: Recorrido de natación en piscina. Situado el ejecutante en pie al borde de la piscina, se lanzará al agua y efectuará el recorrido con estilo libre, sin apoyo.

3. Marcas a superar

El orden de realización de los ejercicios será determinado por el Tribunal de pruebas físicas, y permitirá, en todo caso, la recuperación del ejercicio anterior y el calentamiento necesario para la realización del ejercicio siguiente. Las marcas a superar y pruebas a realizar por los aspirantes son las que se indican en los cuadros incluidos a continuación, respectivamente.

Marcas y pruebas Militar Complemento CGEA (Operaciones Aéreas)

Cualidades	Prueba	Niveles de aptitud	
		Hombres	Mujeres
Velocidad	Carrera 50 m.	8" 3	8" 6
Resistencia	Carrera 1000 m.	4' 30"	4' 50"
Potencia tren inferior	Salto vertical.	40 cm	35 cm
Potencia extensora tren superior	Flexión-extensión.	15	12
Soltura acuática	Natación 50 m.	60"	65"

APÉNDICE IV

Declaración complementaria de conducta ciudadana (Ley 68/1980, de 1 de diciembre)

El que suscribe, don, con documento nacional de identidad número, expedido en el día, por la presente declaración bajo su personal responsabilidad,

Hace constar

a) Si se encuentra inculcado o procesado:

.....

b) Si ha sido condenado en juicio de faltas durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de esta declaración:

.....
.....

c) Si en los tres años inmediatamente anteriores a esta fecha se le ha impuesto sanción gubernativa como consecuencia de expediente administrativo sancionador por hechos que guarden relación directa con el objeto del expediente en el que se exija la certificación o informe de conducta:

.....
.....

(A tales efectos no serán objeto de declaración las sanciones gubernativas impuestas por actos meramente imprudentes ni las procedentes de infracciones de tráfico.)

(Si se hallara comprendido en cualquiera de los supuestos referidos, así lo hará constar con expresión del órgano jurisdiccional ante el que se hayan seguido las diligencias o que le haya impuesto medida de seguridad, o en su caso, de la Autoridad gubernativa que le hubiera sancionado.)

En a de de 2002.

(Firma del declarante)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

5136 ORDEN ECD/550/2002, de 19 de febrero, por la que se convoca concurso específico (1/02) para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Vacantes puestos de trabajo en el Departamento dotados presupuestariamente, cuya provisión se estima conveniente en atención a las necesidades del servicio.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y el artículo 40.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, «Reglamento General de Ingreso al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado» y previa aprobación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, ha dispuesto convocar concurso específico para cubrir los puestos vacantes que se relacionan en los anexos I/A y I/B a esta Orden con arreglo a las siguientes

Bases

Requisitos de participación

Primera.—1.1 De acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 20.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, introducido por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y a tenor de los análisis de la distribución de efectivos en la Administración General del Estado, podrán participar en el presente concurso:

Los funcionarios de carrera que se encuentren en situación administrativa de servicios especiales y aquellos que estén en servicio activo, o en cualquier otra con derecho a reserva de puesto, que estén destinados con carácter definitivo o provisional (incluida la comisión de servicios) o tengan reserva de puesto en los Servicios Centrales de los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y de sus Organismos Autónomos, Trabajo y Asuntos Sociales, de sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, y Sanidad y Consumo, de sus Organismos Autónomos, y Entidad Gestora, así como en el Organismo Autónomo Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

1.2 Los funcionarios de los Cuerpos o Escalas que tengan reservados puestos de trabajo en exclusiva no podrán participar en concursos para cubrir otros puestos de trabajo adscritos con